

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00523-00

Demandante: ANGELA MILENA SALCEDO CORTES
Demandado: JHON JAIRO MONTOYA BUITRAGO Y GERMAN BEDOYA GONZALEZ
Proceso: Ejecutivo

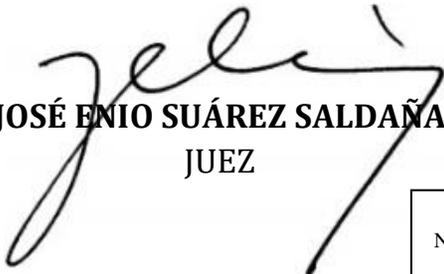
En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue el demandado Sr. **JHON JAIRO MONTOYA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.546.711, como empleado o contratista de la empresa **SERVILIMPEX S.A.S**, ubicado en la calle 14, No. 13-83, local 201, edificio esquina real o en la calle 18, No. 8-50 piso 1, de la ciudad de Pereira; en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. **OFÍCIESE** al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° **630012041002** del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa.

Líbrese OFICIO al correo electrónico juridicocyatemporales@gmail.com; que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 100**
DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c269d82c0e8158299b6d6da376241e27bed2837118d87e6d0880b0e97a14a22b**

Documento generado en 05/10/2023 02:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00273-00

Demandante: GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE
Demandado: ELIANA VANESSA BUITRAGO GOMEZ y otros
Proceso: Declarativo

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada (archivos 3, 4 y 5 digitales), el juzgado accede y en consecuencia, **ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de Armenia**, remitir al correo electrónico vanebu9020@hotmail.com y en formato PDF, copia del expediente de la referencia, conformado por dos cuadernos que constan en los archivos 01 y 02 digitales.

Notifíquese a la solicitante a través del correo electrónico en mención; dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 100**
DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030664426cda2271f34492afb7cad9b7f5beace2a6c009bbf884045d50096f4d**

Documento generado en 05/10/2023 02:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2023-00243-00

Demandante. ANGELO ALEXANDER HENAO CASTRO
Demandado. DANIEL SANTACRUZ GUZMAN

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 21 de julio de 2023, providencia que se **NOTIFICÓ PERSONALMENTE** al demandado el día 08 de septiembre de 2023 (ver archivo 030 digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del demandado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **DANIEL SANTACRUZ GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.371.095; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el



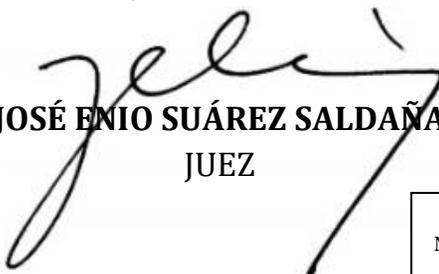
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$1'120.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 100**
DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbd6f0e0bb1816d4c9af630352aedc2bd712c2e49249e00a81e78e4b28ccb4f**

Documento generado en 05/10/2023 02:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2023-00302-00

Demandante. BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado. JEFFERSON HALI RIVERA MARTINEZ
Proceso. Ejecutivo

EN CONOCIMIENTO los siguientes documentos:

1. Respuestas de las entidades bancarias 014 a 033; 035 a 038 digitales.
2. Certificado de la empresa de mensajería dando cuenta de la efectiva notificación por correo electrónico al demandado (archivo 042 digital).

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 21 de julio de 2023, providencia que se **NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO** al demandado (ver archivo 042 digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la parte demandada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **JEFFERSON HALI RIVERA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.087.548.252; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

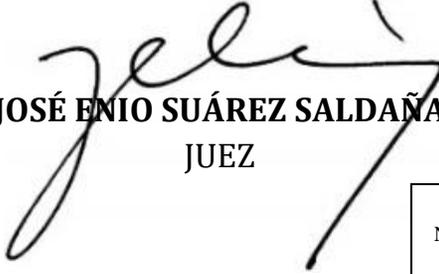
SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$7'400.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 100**
DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802904b79837be1992506fa091437d98eb452e4d22d182cef7e0aaeff8536771**

Documento generado en 05/10/2023 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00044-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: GLORIA PATRICIA HOLGUIN LOPEZ
Proceso. Ejecutivo

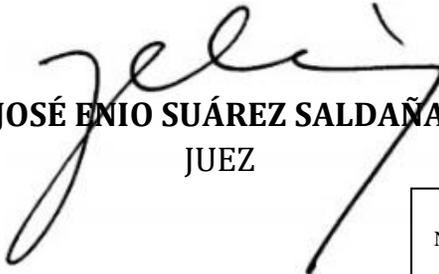
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN **ESTADO N° 100**
DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220220004400
Fecha Liquidación	viernes, 15 de septiembre de 2023	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 16.026.517	
Subtotal Intereses	\$ 8.573.529	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 24.600.046	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-jun-21	30-jun-21	PLAZO	1,33%	25	\$ 170.419,00	\$ 1.891,80	\$ 1.891,80	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 170.419,00	\$ 3.287,51	\$ 5.179,31	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 342.810,00	\$ 6.633,90	\$ 11.813,21	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 517.195,00	\$ 9.982,33	\$ 21.795,53	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 693.598,00	\$ 13.309,73	\$ 35.105,26	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 872.043,00	\$ 16.901,84	\$ 52.007,11	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 1.052.552,00	\$ 20.602,64	\$ 72.609,74	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 1.235.149,00	\$ 24.426,00	\$ 97.035,75	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 16.026.517,00	\$ 327.237,30	\$ 424.273,04	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 16.026.517,00	\$ 329.961,50	\$ 754.234,54	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 16.026.517,00	\$ 339.218,44	\$ 1.093.452,98	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 16.026.517,00	\$ 349.682,62	\$ 1.443.135,60	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 16.026.517,00	\$ 360.544,36	\$ 1.803.679,96	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 16.026.517,00	\$ 374.283,11	\$ 2.177.963,06	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 16.026.517,00	\$ 388.666,17	\$ 2.566.629,24	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 16.026.517,00	\$ 408.390,14	\$ 2.975.019,38	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 16.026.517,00	\$ 425.155,96	\$ 3.400.175,35	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 16.026.517,00	\$ 442.626,92	\$ 3.842.802,27	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 16.026.517,00	\$ 469.988,38	\$ 4.312.790,65	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 16.026.517,00	\$ 487.379,59	\$ 4.800.170,24	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	\$ 16.026.517,00	\$ 506.564,63	\$ 5.306.734,87	
1-mar-23	31-mar-23	MORA	3,22%	30	\$ 16.026.517,00	\$ 515.924,70	\$ 5.822.659,57	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	\$ 16.026.517,00	\$ 523.680,50	\$ 6.346.340,06	
1-may-23	31-may-23	MORA	3,17%	30	\$ 16.026.517,00	\$ 507.844,44	\$ 6.854.184,50	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	\$ 16.026.517,00	\$ 500.577,73	\$ 7.354.762,23	
1-jul-23	31-jul-23	MORA	3,09%	30	\$ 16.026.517,00	\$ 494.853,65	\$ 7.849.615,88	
1-ago-23	31-ago-23	MORA	3,03%	30	\$ 16.026.517,00	\$ 486.082,22	\$ 8.335.698,10	
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	15	\$ 16.026.517,00	\$ 237.831,33	\$ 8.573.529,43	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c43f1aa406b3a8bf0cd9176f2416f22531176534e8ebd0f71720a0a28473a86**

Documento generado en 05/10/2023 02:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>